

Procedimiento para hacer propuestas de Compra Pública Innovadora a las Administraciones desde las empresas

Hasta la modificación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en el año 2007, adaptando a la Directiva de contratación pública de 2004/18 CE, las Administraciones Públicas sólo podían adquirir bienes ya presentes en el mercado al finalizar el plazo de presentación de ofertas. Con ello se primaba la seguridad en el gasto público pero, obviamente, se eliminaba su capacidad de actuar como motor de la innovación a través de la compra de bienes o servicios innovadores, de su capacidad de “encargar” la innovación y de beneficiarse de dichas innovaciones para una mejor prestación del servicio público.

Una vez resuelta esta capacidad, mediante la Compra Pública Innovadora, se plantea cómo resolver el problema de que quienes asesoren al contratista público en la preparación de los pliegos, no puedan presentarse las licitaciones consecuentes. Y ello porque según el Artículo 56. Condiciones especiales de compatibilidad, de la LCSP:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras

2. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.”

En el ámbito de la innovación son precisamente los futuros licitadores los que conocen qué tecnologías ofrecer y necesitan trasladar a la Administración qué tecnologías son factibles para que la Administración las encargue.

Según el art. 22 de la LCSP, la decisión de convocar una licitación es una potestad administrativa y sólo existe un caso (art.124 para las acciones preparatorias de los contratos de obras) en que se posibilita que sea el futuro contratista quien presente un proyecto a la Administración. Incluso en este caso la ley prevé una supervisión de la Administración para no verse condicionada al licitar por un proyecto elaborado por el futuro adjudicatario.

Es significativa, sin embargo, la reciente modificación de este artículo 22 en la actual redacción de la LCSP.

La redacción anterior establecía que:

“Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”,

mientras que la redacción actual establece que:

“1. Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Los entes, organismos y entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley”.

En la CPI la llamada “Demanda temprana”, es decir, la orientación al mercado sobre qué productos o tecnologías van a demandarse en un plazo de dos-tres años por la Administración, es casi tan importante como los propios contratos pues orienta a las empresas sobre donde afinar capacidades para ser capaces de competir en las próximas licitaciones.

Para ello sigue siendo crucial contar con una información de “vigilancia tecnológica” actualizada sobre qué *encargar*.

Existe en nuestro sistema legal un método para, sin violentar los principios de igualdad de oportunidades en la contratación, allegar información estratégica hacia la Administración contratante sobre tecnologías emergentes. El ejemplo más avanzado es el desarrollado por el Ministerio de Defensa mediante el denominado [Programa COINCIDENTE](#), (Cooperación en Investigación Científica y Desarrollo en Tecnologías Estratégicas) con el que se intenta aprovechar las tecnologías desarrolladas en el ámbito civil para aplicaciones de utilidad para la defensa, con objeto de fomentar el tejido industrial, científico y tecnológico dedicado a la defensa, mediante el cual, el citado Departamento pretende crear una red tecnológica dentro del territorio español, dotando a las empresas y centros tecnológicos de las capacidades necesarias para posicionarse adecuadamente en su ámbito de trabajo.

Para intentar encauzar los esfuerzos en direcciones predefinidas y que el beneficio sea continuado en el tiempo, se publican cada año en el BOE convocatorias en las que se proponen una serie de áreas tecnológicas -de acuerdo con lo establecido por las Metas Tecnológicas incluidas en la Estrategia de Tecnología e Innovación de la Defensa (ETID)- en las que las empresas pueden enviar sus propuestas, ideas o proyectos de innovación, para ser considerados por el Ministerio cara a próximas licitaciones.

La intención de la Secretaría de Estado de I+D+i es fomentar programas similares en todos los ministerios capaces de orientar la demanda de tecnologías al sector.

Asimismo, en todos los convenios de colaboración con las administraciones territoriales (EELL y CCAA) el MINECO ha priorizado sus aportaciones económicas a aquellas iniciativas cofinanciadas que conlleven CPI.

En este espacio de la web se publicarán los enlaces a aquellas iniciativas que permitan a las empresas presentar sus propuestas a los diferentes ministerios, favoreciendo con ello la comunicación transparente y legal que favorezca se liciten nuevos desarrollos o productos mejorados y permitan a la Administración ser motor de la innovación.